

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno

Ref: Ejecución No. 2021 – 50

Demandante: Fondo Nacional de Ahorro

Demandado: Edwin Ignacio Zamudio Ruíz

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales, el juzgado resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real hipotecaria a favor de Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” y en contra de Edwin Ignacio Zamudio Ruíz, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 80190581

1.- La suma de 500.494,0181 UVR por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2.- La suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 5 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta el día que se pague la obligación, liquidados a la tasa del 7.50% efectivo anual.

1.3.- La suma de 25.663,0674 UVR por concepto de 5 cuotas vencidas.

1.4.- La suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las 5 cuotas anteriores (folio 2 de la demanda) y hasta el día que se pague la obligación, liquidados a la tasa del 7.50% efectivo anual.

Se niega el mandamiento de pago solicitado en la pretensión No. 5, toda vez que se decretaron los intereses sobre las cuotas a partir de su exigibilidad; luego, no procede el cobro de intereses de plazo simultáneamente sobre el mismo capital.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

En los anteriores términos se ordena el mandamiento ejecutivo, es decir, en la que el juzgado considera legal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso.

De ser procedente, cítense a los terceros acreedores, para que en el término de treinta ( 30 ) días hagan valer sus créditos.

Se tiene y reconoce a la abogada Catherine Castellanos Sanabria, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos expresados en el memorial poder.

Se decreta el embargo del(los) inmueble(s) perseguido(s) con esta acción, identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 50N-848587. Oficiase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados respectivo, para que inscriba la medida.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 20, en armonía con el canon 301 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez